JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDON
Rondón, Siete (07) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°:	2024 - 00022
CLASE:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	PERSONERIA MUNICIPAL- JORGE ANIVAL FAJARDO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE PETROLINA JIMENEZ
ACCIONADA:	NUEVA EPS
VINCULADOS:	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

Vista la solicitud de tutela radicada por el Señor Personero Municipal de esta comprensión territorial, **Dr. LUIS CARLOS CRUZ LÓPEZ**, quien actúa en calidad de agente oficioso, en representación de la adulta mayor **PETROLINA JIMENEZ**, en contra de la **NUEVA EPS-S REGIMEN SUBSIDIADO**; advirtiendo que se cumplen los requisitos procedimentales contemplados en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y complementarias, procede este Despacho a decretar su **ADMISIÓN** y trámite constitucional inmediato.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón- Boyacá.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR para su trámite, la solicitud de amparo presentada por el Dr. **LUIS CARLOS CRUZ LÓPEZ**, quien funge como agente del Ministerio Público, garante de los derechos fundamentales de nuestra comunidad; actuando esta vez como agente oficioso (art. 10 D. 2591791) en representación de **PETROLINA JIMENEZ** en contra de **LA NUEVA EPS-S REGIMEN SUBSIDIADO.**

SEGUNDO: INFORMAR al representante legal de la entidad accionada **NUEVA EPS-S REGIMEN SUBSIDIADO**, y/o a quien haga sus veces, que en su contra se adelanta en este Juzgado la Acción de Tutela de la referencia, de cuyo libelo constitucional se correrá traslado, para que en el **término de dos (2) días, contados a partir de la notificación**, se pronuncie respecto de los hechos expuestos por el accionante.

Adviértasele que, si no rinden el respectivo informe en el plazo mencionado, se aplicará la figura jurídica de la presunción de veracidad; es decir, se tendrán por ciertos los hechos objeto de la solicitud y se entrará a resolver de plano sin ningún tipo de consideración adicional (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Como quiera que de los anexos de la demanda (fl. 2) se observa que de la adulta mayor **PETROLINA JIMENEZ** está adscrita al **REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD** del Departamento de Boyacá; en consecuencia, se **ORDENA VINCULAR** a la presente acción de amparo constitucional a la **SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ,** al Señor **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO,** y/o quien haga sus veces, y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RONDÓN**- Secretaria de Salud Municipal para que en el término de los **dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación**, se pronuncien respecto al libelo preliminar incoado.

CUARTO: Téngase como insumos probatorios los documentos anexos a la demanda presentada por el libelista.

QUINTO: NOTIFIQUESE, por el medio más expedito a las partes y vinculados haciéndoles llegar copia del escrito de tutela, a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento. (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al señor Personero Municipal, Dr. **LUIS CARLOS CRUZ LÓPEZ** agente oficioso de la adulta mayor **PETROLINA JIMENEZ** (Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, ***08/03/2024****. La anterior providencia es notificada mediante estado 05 de la fecha con el fin de dar publicidad a la presente acción (aclarando que se notificó de manera personal a las partes y demás intervinientes por ser el medio más eficaz, cumpliendo de esta forma con lo prescrito en el Art.16 del Decreto 2591/1991).*
.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA